

la indicación «Premios dotados por la Fundación Banco Exterior». Respecto a los trabajos que sean publicados por esta Dirección General y/o la Fundación Banco Exterior, se entenderá que la cuantía de los premios incluye los derechos de autor de la primera edición, dentro de los usos habituales de esta materia. Para sucesivas ediciones se convendrán con los respectivos autores las condiciones oportunas.

Décima.-El fallo del Jurado se hará público mediante su inserción en el «Boletín Oficial del Estado», se expondrá en el tablón de anuncios de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia y se notificará por correo certificado a los interesados en un plazo no superior a veinte días hábiles, a partir de su emisión.

Lo que comunico a VV. II.

Madrid, 16 de febrero de 1987.-El Director general, José Segovia Pérez.

Ilmos. Sres. Directores provinciales.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**5081** *CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de julio de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Ente público «Radiotelevisión Española; Radio Nacional de España, Sociedad Anónima; Televisión Española, Sociedad Anónima, y Radiocadena Española, Sociedad Anónima».*

Advertidos errores en el texto del Convenio Colectivo anejo a la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 228, de 23 de septiembre de 1986, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 32776, art. 6.º, apartado 15, línea cuarta, donde dice: «entre la dirección y la representación sindical fijo de TVE, S. A.», debe decir: «entre la dirección y la representación sindical de TVE, S. A.».

Página 32778, art. 15, apartado 2, línea primera, donde dice: «Los servicios de personal seleccionarán previamente», debe decir: «Los servicios de personal seleccionarán a quienes deban ser contratados...».

Página 32783, art. 41, apartado e), donde dice: «Presentación complementaria por enfermedad», debe decir: «Prestación complementaria por enfermedad».

Página 32783, art. 47, línea 20, donde dice: «respecto a la operación con variados de tipos de cámaras», debe decir: «respecto a la operación con variados tipos de cámaras».

Página 32784, art. 50, apartado 2, línea 2, donde dice: «a excepción de las faltas muy graves», debe decir: «a excepción de las correspondientes a faltas muy graves».

Página 32787, art. 62, línea 11, donde dice: «aunque no estando adscritos», debe decir: «que aun no estando adscritos...».

Página 32787, art. 62, línea 21, donde dice: «para las inclusiones a adoptar», debe decir: «para las conclusiones a adoptar».

Página 32791. Delante del título «Registro General de Traslados» se ha omitido «Anexo n.º 5».

**5082** *CORRECCION de errores de la Resolución de 17 de noviembre de 1986, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Telecomunicaciones y Caja Postal de Ahorros (revisión año 1986).*

Advertidos errores en el texto de la revisión salarial año 1986 del Convenio Colectivo para el personal laboral dependiente de la Dirección General de Correos y Caja Postal de Ahorros, publicado por Resolución de la Dirección General de Trabajo de 17 de noviembre de 1986, en el «Boletín Oficial del Estado» número 283, de 26 de noviembre de 1986, se transcriben a los efectos procedentes las oportunas rectificaciones:

Publicación de tabla sobre «horas extraordinarias» a que hace referencia el artículo 60 del Convenio Colectivo.

Publicación de tabla referente a «correspondencia entre niveles salariales y grupo a efectos de indemnización por razones de servicio», señalada en el artículo 63 del Convenio de referencia.

### Valor de la hora extraordinaria en 1986

Niveles trienios		8	7	6	5	4	3	2	1
Congelados	Nuevas								
-	-	743	773	821	913	996	1.102	1.332	1.667
1	-	768	797	845	937	1.021	1.127	1.357	1.692
-	1	770	800	847	939	1.023	1.129	1.359	1.694
1	1	795	824	874	964	1.047	1.154	1.384	1.719
2	-	792	822	870	962	1.045	1.152	1.382	1.717
2	1	819	849	897	989	1.072	1.178	1.408	1.743
3	-	817	847	894	986	1.070	1.176	1.406	1.741
3	1	844	873	921	1.013	1.097	1.203	1.433	1.768
4	-	842	871	919	1.011	1.094	1.201	1.431	1.766
4	1	868	898	946	1.038	1.121	1.228	1.458	1.793
5	-	866	896	944	1.036	1.119	1.225	1.455	1.790
5	1	893	923	971	1.063	1.146	1.252	1.482	1.817
6	-	891	920	968	1.060	1.143	1.250	1.480	1.815
6	1	918	947	995	1.087	1.171	1.277	1.507	1.842
7	-	915	945	993	1.085	1.168	1.275	1.505	1.840
7	1	942	972	1.020	1.112	1.195	1.302	1.532	1.866
8	-	940	970	1.018	1.110	1.193	1.299	1.529	1.864
8	1	967	996	1.044	1.136	1.220	1.326	1.556	1.891
9	-	964	994	1.042	1.134	1.218	1.324	1.554	1.889
9	1	991	1.021	1.069	1.161	1.244	1.351	1.581	1.916
10	-	989	1.019	1.067	1.159	1.242	1.349	1.579	1.913
10	1	1.016	1.045	1.093	1.186	1.269	1.375	1.605	1.940
11	-	1.014	1.043	1.091	1.183	1.267	1.373	1.603	1.938
11	1	1.041	1.070	1.118	1.210	1.294	1.400	1.630	1.965
12	-	1.038	1.068	1.116	1.208	1.291	1.398	1.628	1.963
12	1	1.065	1.095	1.143	1.235	1.320	1.425	1.655	1.990
13	-	1.063	1.093	1.141	1.233	1.316	1.422	1.652	1.987
13	1	1.090	1.120	1.167	1.259	1.343	1.449	1.679	2.014
14	-	1.088	1.117	1.165	1.257	1.341	1.447	1.677	2.012
14	1	1.114	1.144	1.192	1.284	1.367	1.474	1.704	2.039
15	-	1.112	1.142	1.190	1.282	1.365	1.472	1.702	2.037
15	1	1.239	1.169	1.217	1.309	1.392	1.498	1.728	2.063

NOTA.-Botones y aprendices, 517 pesetas. Los complementos salariales reconocidos tendrán incidencia, en su caso, sobre el valor de la hora extraordinaria.

### Correspondencia entre niveles salariales y grupo a efectos de indemnización por razón del servicio

Niveles	Grupo
1	II
2	II
3	III
4	III
5	IV
6	IV
7	IV
8	IV

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**5083** *RESOLUCION de 30 de enero de 1987, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 888-82, promovido por «Hospal A. G.» contra acuerdos del Registro de 17 de septiembre de 1981 y 21 de mayo de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 888-82, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Hospal A. G.», contra Resoluciones de este Registro de 17 de septiembre de 1981 y 21 de mayo de 1982, se ha dictado, con fecha 25 de septiembre de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue: